

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0168-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0225/2025, del doce (12) de agosto del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0225/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0168-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Santo David Domínguez, mediante instancia de once del mes de junio del año dos mil veinticinco (11/06/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha trece del mes de junio del año dos mil veinticinco (13/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santo David Domínguez, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02008664 asentada bajo el núm. 000212, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0012, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa; incoada por Santo David Domínguez, dominicano, mayor de edad, soltero, pasaporte núm. LV0205229, domiciliado y residente en los Estados Unidos y accidentalmente en este Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, República Dominicana; representado por el Lcdo. Ramón Ant. Duran Hernández dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1182617-8, abogado de los Tribunales Dominicanos, con estudio profesional abierto en la calle Independencia núm. 40, en el Edificio Hermanos Ramírez, módulos 205/206 segundo nivel, en el Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, mediante instancia de fecha once del mes de junio del año dos mil veinticinco (11/06/2025) recibida en la Secretaría

Expediente núm. TSE-12-0168-2025.

Sentencia núm. TSE/0225/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

General de este Tribunal en fecha trece del mes de junio del año dos mil veinticinco (13/06/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“POR TALES MOTIVOS Y RAZONES, el exponente, en su ante indicada calidad, expone el deseo de mi requerido de resolver la situación de hecho relativa al uso de su nombre, por lo que me permitió solicitarle al Tribunal Superior Electoral, la AUTORIZACION exigida por la ley No. 659, lo que se refiere a cambio y añadiduras de nombre sobre los Actos del Estado Civil desde el artículo 80 hasta el 87 y sus modificaciones, para que SANTOS DAVID DOMINGUEZ, pueda cambiar su nombre por el de DAVID DOMINGUEZ, por estar identificado con este nombre dentro del conglomerado social en que se desenvuelve sus actividades”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Santo David Domínguez, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02008664, asentada bajo el núm. 000212, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0012, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa.
- 2) Poder de representación instrumentado por el Lcdo. Ramón Antonio Gil Mínyete, notario público de los del número de Jarabacoa, el 11 de junio de 2025.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 050-0004686 correspondiente a David Domínguez.
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Dariel, registrada con el Número de Evento 050-01-2009-01-00008741, asentada bajo el núm. 000375, Libro núm. 00319, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0175, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa.
- 5) Certificado de Bautismo correspondiente a David Domínguez, nacido el 17 de abril de 1973.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República, el 10 de junio de 2025.
- 7) Fotocopia del pasaporte dominicano núm. LV0205229, a nombre de David Domínguez.
- 8) Fotocopia de solicitud de inscripción de Cédula, emitido por la Junta Central Electoral correspondiente a David Domínguez.
- 9) Aviso de publicación de cambio de nombre del periódico El Nuevo Diario del 17 de julio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco (16/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco (16/06/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de julio del año dos mil veinticinco (03/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0174-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm.

4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de “Santo David” por “David”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión figura el nombre del inscrito como “Santo David”, hijo de Cristina Mercedes Domínguez Duran; b) alega el solicitante que David es el nombre que ha utilizado para sus actividades públicas y privadas; c) en la Certificación de no antecedentes penales, la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “David”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Santo David Domínguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santo David Domínguez, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02008664, asentada bajo el núm. 000212, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0012, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “David”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “David”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, Párrafo II de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr